

a la de Antonio Salas, que en virtud de las expresiones
 de Ventas de este Partido a quien compete el tanto
 del Indiviso: a la de Juan Hernan Cortes, que a la
 se el pedimento de su Partido y sujeta del cuando
 de las Cien y veinte para haber estado del mismo
 recibidos y pagados, y últimamente a la de
 Antonio Cortes y de Juan Cortes, que a la
 en el caso de no haber estado del mismo
 de su deuda. Entendido por este Ayuntamiento
 acordado: se compare con otros y se acordó que
 haya efecto lo pugnante por la comisión

Avicenda
 Presente y con
 de la alameda
 finada p. 3 años

Por el infrascripto Sr. D. de la Real Audiencia
 de la alameda, y con
 finada p. 3 años. Cumple el término de los años en que esta comunidad
 el tanto de la Real Audiencia que se tiene de la Real Audiencia para el de la
 Real Audiencia de esta Real Audiencia, y del agua subterránea del
 Píez de la Real Audiencia que se disputa a la Real Audiencia, lo cual
 tiene para el tanto de la Real Audiencia, por la Real Audiencia
 tener de la Real Audiencia de la Real Audiencia. En la cual
 Real Audiencia se acordó: se debe pagar a la
 a efecto de que se pague a la Real Audiencia, por el término de
 tres años, abrensiendo y para ello lo pugnante en
 la Real Audiencia de la Real Audiencia, uno de Agosto de mil
 ochocientos ochenta y seis, y se acuerda a la
 Real Audiencia de la Real Audiencia para que se deducan el plus
 de la Real Audiencia que va de la Real Audiencia para la Real Audiencia,
 teniendo presente las que han venido hasta el día,

